

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN DE JOSÉ VICENTE MAHECHA ÁNGEL, RAD. 2005-00497.

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que habiéndose remitido el Oficio Nro. 2357 a la Personería de Bogotá, con el fin que realizará el informe de valoración de apoyos al señor José Vicente Mahecha Ángel desde el 27 de septiembre de 2023, aun no se ha obtenido respuesta; por ello, se ordena requerir a dicha entidad con el fin que remita el informe respectivo, o en su defecto, en caso de no haberlo podido llevar a cabo, indicar las razones de tal circunstancia.

Por Secretaría, procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88f32e7ca92e92a88bb7b9403e302027767852b590bd23f995c9692eef0cebc**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 66 DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Documento generado en 27/05/2024 03:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO DE SUCESION DE MARTHA CECILIA MUÑOZ GARCÉS, RAD. 2016-00233 (cuaderno principal).

Se reconoce personería al abogado **Fabio Suárez Cuadrado**, como apoderado de la heredera DAYANA MILENE CRUZ MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el archivo digital 50 del C2 PRINCIPAL.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C.G. del P., se corre traslado por el término de tres (3) días de los inventarios y avalúos adicionales, presentados por la apoderada del cónyuge supérstite y de la heredera PAULA ALEJANDRA BUITRAGO MUÑOZ GUSTAVO PELÁEZ ESQUIVEL, visible en el archivo 53 del C2 PRINCIPAL.

Por último, se requiere al partidador designado, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de refacción efectuada mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). [Archivo 07, C4 SEGUNDA OBJECCIÓN]. Por Secretaría, comuníquese al aludido auxiliar de la justicia lo aquí ordenado por el medio más expedito, adjuntándose copia de la providencia en mención.

nm

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63db4be27324fef377a0f71007d92313b85ace38cfc3a5c6692a93baec53f803**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SOLJURIDICAS

Soluciones Jurídicas y Empresariales

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD

E.

S.

D.

REFERENCIA : 110013110014**20160023300**

DEMANDANTE: DAYANA MILENE CRUZ MUÑOZ

CAUSANTE : MARTHA CECILIA MUÑOZ GARCES

ASUNTO : INCLUSION PASIVO AL TRABAJO DE PARTICION

MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi signatura, reconocida en autos, en calidad de apoderada de JOSE AGUSTIN BUITRAGO OVIEDO Y PAULA ALEJANDRA BUITRAGO MUÑOZ, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al despacho se sirva APROBAR y ORDENAR al partidor, la inclusión dentro del pasivo social el pago de los impuestos prediales correspondientes al presenta año.

Adjunto lo enunciado.

Atentamente,

MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO

C.C. 52.331.695 de Bogotá

T.P. 197.546 C.S.J.



3118524432 / 3213011643



soljuridicas.abogados@gmail.com

Comprobante

de pago en línea



Bancolombia

Pago realizado por: JOSE AGUSTIN BUITRAGO OVIEDO

Nro. de factura: 24010134138

Descripción del pago: Predial

Nro. de referencia: 24010134138

Nro. de referencia 2: AAA0013RAAW

Nro. de referencia 3: 24010134138

Fecha y hora de la transacción: Martes 2 de Abril de 2024 08:17:09 PM

Nro. de comprobante: 0000031541

Valor pagado: \$ 1,204,000.00

Producto: *****4233

BANCOLOMBIA S.A. Entidad financiera Bancaria

Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com



Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
Comprobante de Pago en Línea

Transacción Número:	15960246
Pago realizado por:	JOSE AGUSTIN BUITRAGO OVIEDO
Concepto:	Predial
Vigencia:	2024
Período:	A1
Objeto:	AAA0022ZTLW
Nro. Referencia Recaudo:	24010317038
Valor Pagado:	\$ 4,805,000
Banco:	1007 - BANCOLOMBIA S.A.
Fecha Transacción:	02/04/2024 20:13:01
Fecha reportada por el banco:	02/04/2024 20:14:18
Número de aprobación:	551164582



Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
Comprobante de Pago en Línea

Transacción Número:	15960342
Pago realizado por:	JOSE AGUSTIN BUITRAGO OVIEDO
Concepto:	Predial
Vigencia:	2024
Período:	A1
Objeto:	AAA0013RAAW
Nro. Referencia Recaudo:	24010134138
Valor Pagado:	\$ 1,204,000
Banco:	1007 - BANCOLOMBIA S.A.
Fecha Transacción:	02/04/2024 20:16:14
Fecha reportada por el banco:	02/04/2024 20:17:09
Número de aprobación:	551172305

AÑO GRAVABLE

2024

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADONo. Referencia
Recaudo

24010083577

401

Factura
Número:

2024001041800950401

CÓDIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0001OROE

2. DIRECCIÓN

KR 12G 19 35 SUR

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050S00412222

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79406066	BUITRAGO OVIEDO JOSE AGUSTIN	50.000	PROPIETARIO	KR 17G 65 02 SUR	11001
CC	79538948	RUBELIO MUÑOZ GARCES	50.000	PROPIETARIO	CL 65 BIS SUR 17D 83	11001
11. OTROS						

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL \$ 515,130,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 6.8 x MIL	15. % EXENCIÓN 0%	16. % EXCLUSIÓN 0.00%
17. IMPUESTO A CARGO \$ 3,503,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL \$ 2,632,000	19. IMPUESTO AJUSTADO \$ 871,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		Hasta (26/04/2024)	Hasta (14/06/2024)
20. VALOR A PAGAR	VP	\$ 871,000	\$ 871,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	\$ 87,000	\$ 0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	\$ 0	\$ 0
23. TOTAL A PAGAR	TP	\$ 784,000	\$ 871,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	\$ 87,000	\$ 87,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	\$ 871,000	\$ 958,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

Bogotá Camina Segura
Páguese hasta 26/04/2024Bogotá Camina Segura
Páguese hasta 14/06/2024

(415)7707202600856(8020)24010083577160639961(3900)00000000871000(96)20240426



(415)7707202600856(8020)24010083577135002188(3900)00000000958000(96)20240614

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO



Páguese hasta 26/04/2024



Páguese hasta 14/06/2024



(415)7707202600856(8020)24010083577030754633(3900)00000000784000(96)20240426

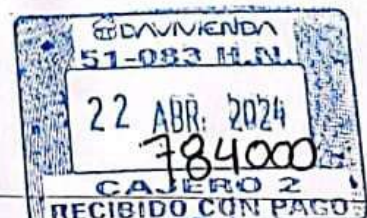


(415)7707202600856(8020)24010083577063101893(3900)00000000871000(96)20240

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN

SELLO

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE

2024

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADONo. Referencia
Recaudo

24010285443

401

Factura
Número:

2024001041802968984

CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP		AAA0022ZSCN		2. DIRECCIÓN		KR 17G 65 02 SUR		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA		050S40092744	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE											
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO		
CC	79538948	MUÑOZ GARCES RUBELIO			50.000	PROPIETARIO	CL 65 BIS SUR 17D 83		11001		
CC	79406066	JOSE BUITRAGO OVIEDO			50.000	PROPIETARIO	KR 17G 65 02 SUR		11001		
11. OTROS											

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	\$ 739,156,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIAL	14. TARIFA	9.5 x MIL	15. % EXENCIÓN	0%	16. % EXCLUSIÓN	0.00%
17. IMPUESTO A CARGO	\$ 7,022,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	\$ 0	19. IMPUESTO AJUSTADO					\$ 7,022,000

D. PAGO CON DESCUENTO

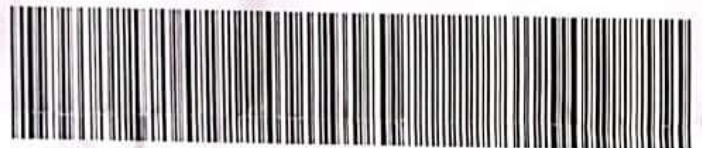
20. VALOR A PAGAR	VP	Hasta (26/04/2024)	\$ 7,022,000	Hasta (14/06/2024)	\$ 7,022,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		\$ 702,000		\$ 0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		\$ 0		\$ 0
23. TOTAL A PAGAR	TP		\$ 6,320,000		\$ 7,022,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		\$ 702,000		\$ 702,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		\$ 7,022,000		\$ 7,724,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

☐ Bogotá Camina Segura
Páguese hasta 26/04/2024

(415)7707202600856(8020)24010285443104523345(3900)0000007022000(96)20240426

☐ Bogotá Camina Segura
Páguese hasta 14/06/2024

(415)7707202600856(8020)24010285443144984769(3900)0000007724000(96)20240614

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

☒ Páguese hasta 26/04/2024

(415)7707202600856(8020)24010285443060981590(3900)0000006320000(96)20240426

☐ Páguese hasta 14/06/2024

(415)7707202600856(8020)24010285443077016402(3900)0000007022000(96)20240614

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN

SELLO

CONTRIBUYENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MISAEEL
HERNÁNDEZ MENESES EN CONTRA DE ALEXANDRA MILENA
VARGAS MARTÍNEZ, RAD. 2016-00324.**

De las objeciones al trabajo de partición, visibles en el archivo digital 53, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 509 del C. G. del P.

Por secretaría, proceda a abrir cuaderno separado para el trámite de las objeciones presentadas. **Procédase de conformidad.**

De otra parte, vista la solicitud obrante en el archivo 54 del expediente digital, se señala como honorarios definitivos a la Dra. **María Concepción Rada Duarte**, en su calidad de partidora, la suma de \$1.600.000.00, los que deberán ser cancelados por las partes a prorrata.

nm

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b9bd1c385866cdf3133f135e340287658b078c89ed3400298fd1936ee0e713**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

Referencia liquidación de sociedad conyugal

Demandante: MISAEL HERNANDEZ MENESES

Demandada ALEXANDRA MILENA VARGAS MARTINEZ

Radicado 11001311001420160032400

Asunto: excepciones liquidación

HERNAN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ, portador de la T.P. No 279967 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico maonore@yahoo.es y numero de contacto 311 8258727, en calidad de apoderado de la señora **ALEXANDRA MILENA VARGAS MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 52.804.557 expedida en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito, presentar ante su despacho, estado dentro del término legal establecido, objeciones al trabajo de partición, conforme lo indicado en auto de fecha 21 de febrero del año en curso y publicado el día 22 de febrero de la anualidad, bajo los siguientes enunciados:

1. En el trabajo de partición y adjudicación, se observa un error en la segunda partida que debió corresponder al señor **MISAEL HERNANDEZ MENESES, determinada:**

“(Se adjudica el 50% de la Motocicleta marca KIMCO, línea AGILITY DIGITAL 125 2.0, modelo 2016, color negro nebulosa, cilindraje 125 con placa YRA04D con número de inscripción 1004466165 del día 2 de octubre de 2015, a nombre de la señora ALEXANDRA MILENA VARGAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.804.557 de Bogotá, en vigencia de la sociedad conyugal.

AVALÚO: El anterior mueble automotor fue avaluado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

ADJUDICACION: Vale el 50% de la motocicleta adjudicada la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.

HIJULEA NUMERO DOS PARA LA SEÑORA ALEXANDRA MILENA VARGAS MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 52.804.557)”

Dicha partida debió haberse adjudicado al señor **MISAEL HERNANDEZ MENESES** y fue **Adjudicada a la señora ALEXANDRA MILENA VARGAS MARTINEZ**, por lo cual se solicita la respectiva corrección.

2. En el trabajo de partición y adjudicación se denota que falta la hijuela tercera ya que se pasa de la segunda hijuela ala cuarta hijuela.
3. En trabajo de adjudicación, enumerado como cuarta hijuela, se adjudica al señor **MISAEEL HERNANDEZ MENESES** “(HIJUELA NUMERO CUATRO PARA EL PAGO DE PASIVO SOCIAL A CARGO DEL SEÑOR MISAEEL HERNANDEZ MENESES, identificado con la C.C. No. 80.179.721, por la suma de \$5.673.950.

Para pagar el pasivo a su cargo se le hace la siguiente adjudicación: El 3,675671298545655% del Lote de terreno con la construcción levantada, que se encuentra sometido al régimen de P.H. en el predio Fontana del Rio A1, Etapa VI Urbanización Caminos de Esperanza, Etapa IV, Super lote 4 de Bogotá, con dirección catastral actual – Diagonal 147 No. 141 A-42 Bloque C. Interior 29, con un área de 35.50 M2 los pasivos de la sociedad conyugal

Siendo que dicha adjudicación debió realizarse a nombre **la señora ALEXANDRA MILENA VARGAS MARTINEZ** ya que, el valor total del pasivo fue asumido y cancelado por ella. Por lo cual dicha adjudicación se debió realizar a nombre de mi mandante.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría, requerir a la partidora la doctora MARIA CONCEPCION RADA DUARTE, a fin de realizar las respectivas correcciones aquí mencionadas, y las que su señoría a bien tenga proponer.

Cordialmente



HERNAN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ
C.C. No 93.127.306 de Espinal Tolima
T.P. No 279967del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ Y ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.), RAD. 2016-00383.

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que el abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, renunció al poder conferido por MARÍA JOSÉ HERRERA SEJIN y JUAN PABLO HERRERA SEJIN sucesores procesales del señor ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.), calidad que le fue reconocida mediante auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). (Archivo 48)

De acuerdo con lo indicado se acepta la renuncia al poder efectuada por el referido profesional, por cuanto reúne los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

De igual manera, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA en su calidad de apoderado de la señora GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ, por cuanto reúne los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JULIO CESAR SÁNCHEZ MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas por la demandante en el asunto obrante en el archivo 51 del expediente electrónico.

Se requiere a los sucesores procesales reconocidos para que procedan a conferir poder a un abogado que represente sus intereses en el presente trámite liquidatorio.

Se ordena oficiar al Juzgado Décimo (10) de Familia de esta ciudad con el fin que indique a este Despacho judicial si dentro del proceso de sucesión del señor ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D); que cursa en dicho estrado judicial, se hizo parte la señora GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ con el fin de liquidar la sociedad patrimonial conformada con el causante y de ser así en qué etapa se encuentra la mismo.

Por Secretaría, procédase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente; y además proceda a comunicar a los partidores su designación, tal como se dispuso mediante auto del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), archivo (40) del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc18203773c1ad2e090d9c41264f5d1f1fff500875eeced9797072272671845**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. REF. SUCESIÓN INTESTADA DE ÉDINSON VÁSQUEZ
PÉREZ, RAD. 2018-00956**

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que mediante auto del primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se decretó la partición, concediéndose a los apoderados de los herederos reconocidos el término de diez días, para que designaran partidore de común acuerdo; de lo contrario se designaría de la lista de auxiliares de la justicia.

En virtud de lo indicado, los apoderados de los intervinientes, solicitaron su designación como partidores, manifestando que se encuentran debidamente facultado para ello, por sus poderdantes.

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta que los doctores RENÉ ARMANDO LÓPEZ ÁVILA y HECTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE, se encuentran facultados para elaborar el trabajo de partición y adjudicación, se les designa como partidores, a quienes se otorga el término de diez (10) días para presentar el trabajo partitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7d7179e5b6f29f6ecbb2e4a81a43fd6284f9c0b5a21995fa1d77650a41c487**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIVORCIO de LEYDER FABIAN ATILLO YOINO contra PAOLA ANDREA BERMÚDEZ, RAD. 2019-00589.

Visto el informe de ingreso al Despacho, y como quiera que la audiencia señalada para el día 19 de marzo de 2024, no se pudo llevar a cabo por cuanto para la misma hora y fecha se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso con radicado No. 2021-00319, se procede a señalar nueva fecha con el fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia para el día **9 de agosto de 2024 a la hora de las 9.00 a.m.**

Se solicita a las partes que actualicen sus direcciones electrónicas 8 días antes de la realización de la audiencia con el fin de remitir el enlace respectivo.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b726e78dd47ffe4858c545a76fbe388666a382e9b98a93e7057fdb2a161943d2**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LUCÍA ÁVILA DE SÁCHICA EN CONTRA DE JORGE RODOLFO SÁCHICA ESTEBAN
RAD: 2019-00697 (Cuaderno 2, L.S.C)**

Visto el informe de ingreso al Despacho, y de conformidad con lo solicitado en el memorial obrante en el archivo 15 del expediente electrónico, se procede a reconocer personería jurídica para actuar al abogado IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA identificado con C.C 17.161.561 y TP 9823 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada.

Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien procedió a contestar la demanda de la referencia.

De otro lado, frente a las excepciones de mérito planteadas es preciso anotar que siendo este un trámite liquidatorio en donde se busca liquidar la masa social de los excónyuges, solo hay lugar a plantear las excepciones previstas en el artículo 523 del C.G.P.; es por ello, que en la audiencia de inventarios y avalúos podrá el apoderado de la parte demandada disponer lo que a bien tenga respecto al inventario planteado por la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P

Se solicita a la Secretaría del Despacho, proceda a efectuar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P en concordancia con el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 66 DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdf6bb8dad6fae0ae6b850376479207afc72b52d23ef8e402192a4639dd49ce**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO MEDIDA DE PROTECCIÓN INSTAURADA POR JUDY PATRICIA GÓMEZ CACAIS EN CONTRA DE JAUDIER DOLSEI GRAJALES VALENCIA 2020-00179

Visto el informe de ingreso al Despacho y una vez revisadas las diligencias, se observa que la Comisaría Once (11) de Familia de Suba de esta ciudad, mediante providencia del 3 de enero de 2020, declaró probado el segundo incumplimiento a la medida de protección por parte del señor JAUDIER DOLSEI GRAJALES VALENCIA, imponiendo como sanción 35 días de arresto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, literal B, de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2000.

Surtido el grado jurisdiccional de consulta por parte de este Despacho judicial, se dispuso mediante providencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) confirmar la decisión adoptada por la Comisaría Cognoscente, el 3 de enero de 2020.

No obstante, en dicha providencia se omitió decretar el arresto; así como la orden de arresto respectiva; por ello, se dispone complementar dicha providencia con el fin de efectivizar la aludida sanción, de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P.,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 66 DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIO

Si las cosas se dispondrá la adición en los siguientes términos:

"SEGUNDO: DECRETAR el arresto por treinta y cinco (35) días, para el señor JAUDIER DOLSEI GRAJALES VALENCIA identificado con c.c. 80.821.626, como segunda sanción por el incumplimiento a la medida de protección impuesta por la Comisaría Séptima de Familia, quien reportó como último lugar de residencia la calle Carrera 125 B No. 136-66 Barrio la Gaitana, de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: ORDENAR que la medida de arresto aquí decretada se cumpla en la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad.

CUARTO: EXPEDIR las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional, y la comunicación respectiva al Director de la Cárcel Distrital de Varones, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértase que la detención es por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaría Once (11) de Familia de la localidad de Suba II, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo.

QUINTO: ORDENAR el registro de la sanción de arresto aquí impuesta en el sistema operativo de la Policía Nacional (SIOPER) y la cancelación de la misma una vez se haya cumplido.

SEXTO: Prevenir a las autoridades que cumplido el término de la sanción deberá dejarse en libertad al señor JAUDIER DOLSEI GRAJALES VALENCIA, identificado con c.c. 80.821.626 de Bogotá D.C., y levantar cualquier orden restrictiva de la libertad por esta decisión, para lo cual el Director de la Cárcel Distrital de Varones, se insiste,

cumplido el término señalado, deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: Por Secretaría, téngase en cuenta que el canal de notificación dispuesto por la Policía Nacional para la comunicación de las órdenes de arresto, son los correos institucionales mebog.coman@policia.gov.co y mebog.sijin-des@policia.gov.co.

OCTAVO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito”

NOTIFÍQUESE
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7daee58c9eac8ec95116223d362f3b3148bdaa5bf27f501d813cc7a0a16a9560

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 66 DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIO

Documento generado en 27/05/2024 03:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. PROCESO DE SUCESIÓN DE EDUARDO GAITÁN DURAN
(Q.E.P.D.), RAD. 2020-00502**

Visto el informe de ingreso al Despacho, y como quiera que el Juzgado Segundo (2°) civil Municipal de Ocaña Norte de Santander, no pudo llevar a cabo la comisión encomendada por falta de competencia, ya que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-21094 se encuentra ubicado en el Municipio de Villa Caro, Vereda Villa Caro, ubicado fuera de la ciudad de Ocaña.

Así las cosas, se ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Villa Caro Norte de Santander, con el fin que proceda a realizar la diligencia de secuestro sobre el bien antes mencionado; se le comiona con amplias facultades al cual se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Por secretaría elabórese el Despacho Comisorio respectivo, teniendo en cuenta que el secuestro recae solo sobre el 50% de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-21094 el cual como se dijo se encuentra ubicado en el municipio de Villa Caro, Vereda Villa Caro, finca o Predio rural denominado hacienda EL HATO cuya propiedad corresponde al causante EDUARDO GAITÁN DURAN.

Por Secretaría, procédase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente; diligénciese el Despacho Comisorio con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 66 DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5902855e910144e98c706d54966b41c64fd0ace142b2909fda3a6e126ddfb98**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MARÍA LILIA MONDRAGÓN DAZA EN CONTRA DE PEDRO ANTONIO PRIETO ALVARADO, RAD. 2021-00189

Visto el informe de ingreso al Despacho, y una vez revisado el expediente, se dispone no tener en cuenta el emplazamiento obrante en el archivo 17 del expediente por cuanto se encuentra mal elaborado, ya que su publicación se registró como privada.

Respecto al emplazamiento obrante en el archivo 19 del expediente electrónico, será tenido en cuenta, por cuanto está debidamente elaborado; así las cosas, dando continuidad al presente trámite, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de **Inventarios y Avalúos** de manera virtual prevista en el artículo 501 del C.G.P para el día **13 de agosto de 2024 a las 10.30 a.m.**

Se previene a las partes para que junto con los inventarios y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, en caso de que no estén adosadas al expediente.

Se solicita a los apoderados de las partes para que 8 días antes de la realización de la diligencia actualicen sus direcciones electrónicas con el fin de remitir el enlace respectivo.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 66 DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b3f67f4bb1ce23bc5a0c0f005231e48729afdbc66e340ff86d7f5973c51c08**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YENITH SOTILO DEVIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DE EDAD A.D.S.S CONTRA JOSÉ
LUIS DE LAS SALAS RODRÍGUEZ, RAD. 2021-00198.**

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, no obstante, no obra constancia en el expediente que por parte de la Secretaría del Despacho le haya sido remitido el Link del proceso, con el fin que procediera a contestar la demanda en los términos del artículo 442 del C.G.P., máxime cuando se estaba corriendo el termino respectivo.

Por ello, y con el fin de evitar nulidades a futuro y garantizar el derecho de contradicción y defensa del demandado se solicita a la Secretaría del Despacho proceda a remitir el Link respectivo, dejando constancia de ello en el expediente y contabilice nuevamente el término respectivo.

Surtido el término de traslado dese ingreso al Despacho, para continuar con las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **66** DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25362591f469e2283dfb2d798f3506d179afde0019c6e96bd5046cc7bf74e04b**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REF. PROCESO DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD DE KATHERINNE JULIETTE REYES VERGARA EN CONTRA DE CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ MARADEY RAD: 2021-00289

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, mediante providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 30 de agosto de 2023, en razón a que habiéndose proferido sentencia el 19 de diciembre de la misma anualidad, y al no ser esta objeto de recurso de apelación, no habrá razón para hacer pronunciamiento respecto al recurso de apelación pendiente por resolver, tal como lo dispone el artículo 323 del C.G.P.

Conforme a lo indicado, se ordena Obedecer y a Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia.

Ahora, como quiera que el proceso de la referencia ya finiquitó, se solicita a la Secretaría del Despacho proceda a su archivo dejando las constancias del caso en el sistema de información judicial, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d736ccb1ce8c82b82eb56657c62c7a3295e15e1062b599acffac0dea8eb1c62**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE MIGUEL ÁNGEL AREVALO MARTÍNEZ EN CONTRA DE BIBIANA CASTRO CAICEDO REF: 2021-00457

Visto el informe de ingreso al Despacho, se ordena oficiar a la Comisaria Catorce(14) de Familia de los Martires de esta ciudad, para que procedan remitir el expediente completo de la medida de protección de la referencia, para lo cual, se le otorga el término de tres (3) días.

Se hace un llamado para que en próximas oportunidades remitan los expedientes en orden y completos.

Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ac3be951aeea7dd7fb7b5327798f422c04b36a8e8752c3399ce64daa16ebd6**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. MEMORIAL PRESENTADO DENTRO DEL INCIDENTE DE
DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN
NO.939/2020, R.U.G 1022004045 RAD: 2021-00487**

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que la medida de protección de la referencia fue devuelta a la Comisaria Decima (10°) de Familia Engativá 2, de esta ciudad; mediante Oficio 2811 del 2 de noviembre de 2023, en consecuencia, se solicita a la Secretaría del Despacho proceda a remitir el memorial presentado por la Policía Nacional, obrante en el archivo 18 del expediente digital a dicha comisaría, dejando las constancias del caso en el expediente; para que disponga lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11750c7fd12f88a6a72d015fe74732015c3d7f6dd134ee9e7971691cde9c46c7**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REF. SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE EZEQUIEL LEÓN, RAD. 2021-00715.

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que la señora CRISTINA MORENO LEÓN y YEZER EDUARDO LEÓN MORENO en calidad de cónyuge supérstite y heredero del causante, respectivamente, calidad que se acredita con los registros de matrimonio y nacimiento obrantes en la página 9 y 10 del expediente, y aun no reconocidos dentro del presente trámite, solicitaron se asignara un abogado en amparo de pobreza para que represente sus intereses dentro del trámite liquidatorio de la referencia. (Archivo 32 y 35 del expediente electrónico)

Así las cosas, se procede a designar como abogado en amparo de pobreza de la señora CRISTINA MORENO LEÓN y del señor YEZER EDUARDO LEÓN MORENO al Dr. FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS, quien puede ser ubicado en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 804 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico Fredy.cantor@cantoryasociados.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P

Al comunicar su designación al abogado en amparo de pobreza, la Secretaría del Despacho deberá prevenirle que el cargo es de forzoso desempeño; por lo cual, la aceptación se deberá efectuar dentro de los tres (3) días siguientes a su designación, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia. Artículo 154 del C.G.P

De otro lado, se acepta la renuncia al poder efectuada por el Dr. BRANDON NICOLÁS DÍAZ SILVA, como apoderado de la señora MIDRE EUGENIA LEÓN MORENO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (Archivo 34 del expediente electrónico)

Conforme a lo indicado, se requiere a la heredera reconocida para que proceda a otorgar poder a un abogado.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

CMO

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac48f9421c32352a632ac87d7563cfa2dd1bb68aa61f276f1eff365ea585da3**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE ORLANDO MARTÍNEZ GUZMÁN, RAD. 2021-00783.

Por Secretaría, infórmese el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024), remitiendo copia digital de los informes obrantes en los archivos digitales 53 y 55 del expediente y de la providencia proferida en la misma fecha, con destino al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, para que obre al interior de la acción de tutela promovida por la señora SONIA YICETH MARTÍNEZ SALAMANCA en contra de este Juzgado, con radicación No. 11001-22-10-000-2024-00552-00.

nm

CÚMPLASE

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c712003bfca0720cee2297e36b6a0ebb15a8cef8ddded90902fe0196729df8a2**

Documento generado en 27/05/2024 04:31:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE LUZ MARINA OSSA CARRILLO CONTRA FREDY RICARDO
CORTES GUZMÁN, RAD.2022-00277**

Visto el informe de ingreso al Despacho, y revisado el expediente se tiene que el Despacho en audiencia celebrada el día 13 de febrero de 2024, dispuso, conforme a la solicitud elevada por la Defensora de Familia Adscrita a este Despacho judicial, que se realizara una valoración psiquiátrica a las partes para temas de manejo de ira y emociones.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo 45) en respuesta a la solicitud hecha por este Despacho Judicial mediante oficio 0629 del 15 de febrero de 2024, para efecto de realizar la valoración requerida, indicó, que la solicitud de análisis de "valoración psiquiátrica para temas de manejo de ira y emociones" no es una pericia ofertada por la entidad, por lo cual, se debe ir al portafolio de servicios.

Conforme a lo indicado, y una vez revisada la demanda, así como el portafolio de servicios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se tiene que la pericia que se debe ser realizada a las partes en contienda es la referente a la "Pericia psiquiátrica o Psicológica forense sobre afectación mental en Violencia Intrafamiliar".

Por Secretaría, ofíciase de conformidad, a la mentada institución para que proceda a realizar la valoración ordenada, remitiendo el Link del expediente.

NOTIFÍQUESE.
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15def2bec99e97c39754f86da92844f6f8ff450852494a36ca02f9e62332a9de**
Documento generado en 27/05/2024 03:23:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC DE LEIDY BRIYITH BONILLA CONTRERAS Y CÉSAR CAMILO CHIQUIZA BETANCOURT, RAD. 2023-00400.

Teniendo en cuenta que el Dr. Danilo Carrillo Páez, designado como Curador Ad Hoc de los menores de edad S.K.CH.B y M.I.CH.B., en sentencia calendada 10 de abril de 2024, pese a haber aceptado previamente el cargo [Archivo 14], presentó excusa para el cumplimiento del mismo, dado que sobrevino una inhabilidad al haber sido nombrado como funcionario público [Archivo 15], se dispone aceptar la excusa presentada y se le releva del cargo, y en su lugar se designa al **Dr. NELSON ANTONIO CURTIDOR PARRA**, quien puede ser notificado en el correo electrónico: antonicurtis55@gmail.com o en la carrera 13 N° 44 - 35, Oficina 303 de esta ciudad. LÍBRESE COMUNICACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO REMITIENDO COPIA DE LA PROVIDENCIA EN MENCIÓN.

TENER como posesionado en el cargo de Curador Ad-Hoc, una vez el abogado presente la aceptación al mismo.
nm

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a967834fd9463ccee6775e08886c20f3af3d0f37f37b2e03be47acdaeb0e86**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE VÍCTOR YESID RUEDA FAJARDO EN CONTRA DE I.R.V. Y LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA PATRICIA VARGAS PARRA, RAD. 2023-00428

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que mediante auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demanda, se dispuso designar a la Dra. Nancy Angélica Pardo Cifuentes, como curadora Ad Litem para que represente los intereses de la menor I.R.V., demandada en el asunto.

Conforme a lo indicado, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la referida curadora, aceptó el cargo quien encontrándose dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda, tal como obra constancia en el archivo (08) del expediente electrónico.

Se solicita a la Secretaría del Despacho, proceda a realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Sandra Patricia Vargas Parra (q.e.o.d) tal como fue ordenado en el auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 66 DE HOY 28 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5f6dc90c04e98e2185ec886976f2ff4e6dcf4bb9a95fef5219f17352118052**

Documento generado en 27/05/2024 03:23:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA MARCELA DÍAZ VELANDIA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR M.P.S.D. EN CONTRA DE JHON FAVER SUÁREZ PIRAJÁN, RAD. 2023-00634 (cuaderno principal)

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se corrió traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito planteadas por el apoderado de la parte demandada, sin que haya habido manifestación alguna al respecto.

Conforme a lo indicado, y continuando con el trámite del asunto, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día 13 de agosto de 2024 a las 11.30 de la mañana.

Se decretan como pruebas, las siguientes:

Parte demandante

Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda ejecutiva.

Parte demandada

Documental: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DIANA MARCELA DÍAZ

VELANDIA, quien deberá comparecer virtualmente el día y hora fijada.

Testimonio: Se decreta el testimonio de la señora Yolanda patricia Velandia, quien deberá comparecer virtualmente el día fijado para la realización de la audiencia.

Oficiar: Se ordena oficiar al Banco Davivienda con el fin que remita a este Despacho Judicial, los extractos bancarios de los años 2020 a 2023.

De igual manera se deberá oficiar a DAVIPLATA DEL BANCO DAVIVIENDA con el fin que remitan a este Despacho la relación de transferencias efectuadas desde el celular 3058179346 a 3138498039 desde el 2020 al 2023.

Por Secretaría ofíciase de conformidad.

Se requiere a los apoderados de las partes para que 8 días antes de la realización de la audiencia, procedan a actualizar las direcciones electrónicas de los intervinientes con el fin de remitir el enlace de la audiencia.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e78fd358e33dc8abc19dbfd5e26c05d82e573dee361aef343906e137bf4d257**
Documento generado en 27/05/2024 03:23:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO DE DIVORCIO DE HIRAM MONT ANDUJAR EN CONTRA DE ANA NATALIA CASANOVA ARIAS, RAD. 2024-00192.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ordinal sexto de la providencia de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada del demandante es **SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO** y no Lucía Nohemí Arévalo Gómez, como erróneamente allí se indicó.

Notifíquese junto con el auto admisorio de la demanda.

nm

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04951ce33f5ee923d5a32bb4580db4e7cab847c39956c80cdbcd815f8cee47ea

Documento generado en 27/05/2024 02:47:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Proceso de custodia y cuidado personal, promovido por MAURICIO MANJARRES GUERRERO, respecto de la menor de edad M.M.B., en contra de MARÍA CAROLINA BOTIA FLÓREZ, RAD. 2024-00212.

Por haberse subsanado en tiempo y presentada con el lleno de los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **MAURICIO MANJARRES GUERRERO** respecto de la joven **M.M.B.** de 17 años de edad¹, en contra de la señora **MARÍA CAROLINA BOTIA FLÓREZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Del líbello y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por término de diez (10) días para que conteste la demanda.

Como en la demanda se señala el correo electrónico de la demandada. NOTIFÍQUESE del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos al Juzgado.

¹ Registro Civil de Nacimiento, visible en el fl. 09 del archivo 07.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

mm

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f44cf76195c2302df73dda7133144a6a0c0e9517404d8fd57412770955d9747**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO DE JOSÉ FABIAN CRUZ PARRA
EN CONTRA DE JENNY JASBLEIDY AYALA VARGAS, RAD.
2024- 00230.**

*Por haber sido subsanada en tiempo y presentada
con el lleno de los requisitos legales, se dispone:*

*1. **Admitir** la demandada de cesación de efectos
civiles de matrimonio religioso que, a través de apoderado
judicial, instaura el señor **JOSÉ FABIAN CRUZ PARRA** en
contra de la señora **JENNY JASBLEIDY AYALA VARGAS**.*

*2. En consecuencia, a la demanda désele el
trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.*

*3. Se ordena correr traslado de la demanda y
sus anexos a la parte demandada por el término de veinte
(20) días.*

*4. Como en el escrito de demandada se enuncia
la dirección electrónica de la demandada, se ordena
notificar la presente providencia, de conformidad con lo
previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su
defecto, acorde con los artículos 291 y 292 del C.G. del
P.*

5. Por último, se reconoce personería al abogado **ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

nm

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fa74c64a48df6e4d7fc7a7b789b9940f40c6093125c903329f18787211908e**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE ÉDGAR OLIMPO BRIÑEZ FLÓREZ, RAD. 2024-00238. (ADMITE).

Por haber sido subsanada en tiempo y presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1°. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **ÉDGAR OLIMPO BRIÑEZ FLÓREZ**¹ fallecido en esta ciudad, último lugar de su domicilio.

2°. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. del P.

3°. Reconocer como heredera a la señora **NIDIA AMPARO BRIÑEZ FLÓREZ**², en calidad de hermana del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

4°. Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa sucesoral. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita, únicamente, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase de conformidad.

5°. Igualmente, por Secretaría líbrese el oficio con destino a la DIAN, informado sobre la apertura de la

¹Registro civil de defunción visible en el folio 23 del escrito de subsanación de la demanda.

²Registro civil de nacimiento visible en el folio 2 del escrito de subsanación de la demanda.

presente sucesión, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario. Procédase de conformidad.

6°. De acuerdo con lo manifestado en la demanda, se requiere, para que concurren al presente proceso de sucesión, a las señoras **DORIS ESTELLA BRIÑEZ FLÓREZ**³, en calidad de hermana del causante y **ADRIANA JOHANNA BRIÑEZ ALFONSO**⁴, en representación de Rafael Alberto Briñez Flórez (q.e.p.d.)⁵, este último hermano del causante. Para tal fin, NOTIFÍQUESELES para los efectos del artículo 492 del C.G. del P., para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

7°. Por último, se reconoce personería a la abogada MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido.

nm

NOTÍFIQUESE.

³Registro civil de nacimiento visible en el folio 20 del escrito de subsanación de la demanda.

⁴Registro civil de nacimiento visible en el folio 32 del escrito de subsanación de la demanda.

⁵Registro civil de nacimiento y de defunción, visibles en los folios 13 y 22, respectivamente, del escrito de subsanación de la demanda.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b2e6b3168c0c62f187872ab1c0f0a6e305b9a05a3170b3adb8a71bb959803c**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE JEFERSON ALEXANDER CARDENAS CORREA EN CONTRA DE YIHAM ELIANA SANTOS MARIN, RESPECTO DE LA MENOR DE EDAD I.S.S.M., RAD. 2024-00350. (INADMITE DEMANDA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de reducción de cuota alimentaria de la referencia, para que sea subsanada en los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el poder debidamente otorgado al profesional del derecho para adelantar el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso o en su defecto, bajo las formalidades dispuestas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el anexado con la demanda no contiene la diligencia de presentación personal y tampoco fue remitido mediante mensaje de datos, tal como lo exigen las normas procesales supra citadas, de allí que no pueda tenerse en cuenta.

2. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho para la reducción de la cuota alimentaria en favor de la menor I.S.S.M.

3. Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a: "el demandante, al presentar la demanda,

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

4. Alléguese el ejemplar del registro civil de nacimiento de la menor I.S.C.M., con el respectivo reconocimiento de paternidad por parte del demandante.

5. Con el escrito de subsanación se deberá allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec37d5fe76a3c190d6e6162be391cdcb4259a1a69f0b2c596b7f69a17f5f132d**
Documento generado en 27/05/2024 02:47:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DEL MENOR S.V.P.
PROMOVIDO POR LA SEÑORA MÓNICA ANDREA PALACIO
MELO EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VÁSQUEZ
SORIANO, RAD. 2024-00354 (ADMITE DEMANDA).**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de permiso de salida del país del menor S.V.P. representado por la señora MÓNICA ANDREA PALACIO MELO en contra del señor LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SORIANO.

2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

3. ORDENAR surtir el traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C. G. del P.

4. Como en el escrito de demandada se enuncia la dirección electrónica del demandado, se ordena notificar la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad con los artículos 291 y 202 del C.G. del P.

5. Notifíquese del contenido de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos a este Despacho.

6. Se reconoce a la abogada **Gloria Ayde Melo López**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

7. Por último, se requiere a la parte demandante para que aporte el ejemplar del registro civil de nacimiento del menor S.V.P., si se considera que lo aportado fue un certificado.

nm

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67196b95bd02e655de5e3fc01b415a7491a934d496f011391d2548d14a0172a3**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE DANNY CATHERINE LÓPEZ MANCERA EN CONTRA DE HAYLER OSWALDO MARTÍNEZ MÉNDEZ., RAD. 2024-00356. (INADMITE DEMANDA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de la referencia, para que sea subsanada en los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el poder debidamente otorgado al profesional del derecho para adelantar el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso o en su defecto, bajo las formalidades dispuestas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el anexado con la demanda no contiene la diligencia de presentación personal y tampoco se acreditó que fue remitido mediante mensaje de datos, tal como lo exigen las normas procesales supra citadas, de allí que no pueda tenerse en cuenta.

2. Alléguese el ejemplar del registro civil de nacimiento del menor J.J.V.L.

3. Con el escrito de subsanación se deberá allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c043f77af34b7b9f735e632f0627020f78c219e275b051a0760a540f5acdaf4**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE EDGARDO DIEGO GARCÍA TORRALVO, RAD. 2024-00358. (ADMITE).

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1°. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **EDGARDO DIEGO GARCÍA TORRALVO**¹ fallecido en esta ciudad, último lugar de su domicilio.

2°. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. del P.

3°. Reconocer como heredera a la señora **MARÍA CAROLINA GARCÍA VILLANUEVA**², en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

4°. Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa sucesoral. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita, únicamente, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase de conformidad.

5°. Igualmente, por Secretaría líbrese el oficio con destino a la DIAN, informado sobre la apertura de la

¹Registro civil de defunción visible en el folio 19 del escrito de demanda.

²Registro civil de nacimiento visible en el folio 26 del escrito de demanda.

presente sucesión, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario. Procédase de conformidad.

6°. De acuerdo con lo manifestado en la demanda, se requiere, para que concurran al presente proceso de sucesión, a los señores **JUAN DIEGO GARCÍA SÁENZ³**, **ANA MARÍA GARCÍA SÁENZ⁴**, **EDGARDO EMILIO GARCÍA MARQUEZ⁵** y **CARLOS DANIEL GARCÍA LAMPREA**, en calidad de hijos del causante. Para tal fin, NOTIFÍQUESELES para los efectos del artículo 492 del C.G. del P., para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, el último de los nombrados deberá acreditar su parentesco con el causante.

7°. Por último, se reconoce personería a la abogada **FANNY BOGOTÁ RUÍZ**, como apoderada judicial de la heredera aquí reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido.

nm

NOTÍFIQUESE.

(2)

³ Registro civil de nacimiento visible en el folio 27 del escrito de demanda.

⁴ Registro civil de nacimiento visible en el folio 24 del escrito de demanda.

⁵ Registro civil de nacimiento visible en el folio 28 del escrito de demanda.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f1c3822d01d6aab3ee36214ec8a99ebf0e66dad24db738ab11719732629272**

Documento generado en 27/05/2024 02:47:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>